

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2015 – 00515

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se aportó al correo institucional ajuste al Informe Pericial Técnico Médico y se envió la comunicación ordenada a ADRES. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se allego ajuste al informe pericial técnico medico por parte del perito designado en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2020, se pondrá en conocimiento a las partes en los términos previstos en el art. 228 del C.G.P., y como se encuentra pendiente señalar fecha para adelantar la audiencia, la misma se fijará, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el ajuste al Informe Pericial Técnico Médico presentado por el perito.

SEGUNDO: Fíjese el día CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional**

j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

CUARTO: Cítese a través del correo institucional al perito y comuníquese a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 218 fijado
hoy 4 de diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d415e8f0e442ac478ecfe23573578a79ca110161b451f632c11f0861c1cfc13

Documento generado en 04/12/2020 07:12:08 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00092

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 29 de abril de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

TERCERO. Reconózcase personería al Dr. DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con C.C. No.1.031.137.752 y titular de la T.P. No.246.057 del C.S. de la J., como apoderado de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION conforme al poder a folio 1118 y s.s. del plenario.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ, identificado con C.C. No.438.405 y titular de la T.P. No.19.417 del C.S. de la J., como apoderado de CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION conforme al poder a folio 1145 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **218** fijado
hoy **4 de diciembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850d602b684a5b6684a2989f78afb4cb05d847b1bca8d2478ed3fb4c4d7b7c58**
Documento generado en 04/12/2020 07:12:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 – 00397
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.

Otro	\$.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	\$3.000.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora y a cargo de la demandada	\$.00
Total liquidación de costas a favor de la actora	\$3.000.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 4 DE DICIEMBRE DE 2020
Por ESTADO No. 218 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3fd89a89042efa55d3888cfc63827271d6481988ab1b1678c1e76a70e7e8b1
Documento generado en 04/12/2020 07:13:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, tres de diciembre (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), informando que se asignó nuevo radicado al proceso ordinario No. 11001310503020170046200 a fin de dar trámite a la demanda ejecutiva presentada por la parte demandante. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El señor ENRIQUE GARCIA PARROQUIANO, por intermedio de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor ALEXANDER GONGORA RIOS.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida el 30 de julio de 2019 como consta en acta de folio 77, decisión que fue modificada parcialmente por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 10 de octubre de 2019 conforme acta vista a folio 85; y el auto que aprobó la liquidación de costas de primera y segunda instancia, folio 88, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por el ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero provenientes del reconocimiento de prestaciones sociales, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P., por lo que se habrá de librar mandamiento de pago.

Como se advierte en el memorial radicado por correo electrónico el cual reposa en la carpeta de one drive, se pide el decreto de una medida cautelar y desiste de la pedida a folio 90, de la que se acepta su desistimiento.

Se pide el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado en la liquidación de la sociedad conyugal de acuerdo a la anotación No. 16, del inmueble ubicado en Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-599508 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Al revisar el certificado de tradición se advierte conforme lo indica la profesional del derecho, en la anotación 16 del 8 de septiembre de 2020 que el inmueble pasó a nombre de la señora ESPERANZA MATILDE GUEVARA por liquidación de la sociedad conyugal y posteriormente con anotación 18 por compraventa, el bien pasó de la señora ESPERANZA MATILDE GUEVARA a ANDRES GERONIMO CHAVARO Y NAIDU DUQUE CANTE. Conforme a lo anterior el bien no se encuentra a nombre del ejecutado por lo que se dispondrá a negar la medida cautelar solicitada.

Se ordena que por secretaría se libre oficio a la oficina de reparto para que abone el presente asunto como ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor del señor ENRIQUE GARCIA PARROQUIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.226 y en contra del señor ALEXANDER GÓNGORA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.388.495 de Fusagasugá, por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$2.104.444.44 por la diferencia entre lo reconocido en la sentencia y lo pagado por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b. \$28.960.000.00 por indemnización por la no consignación de las cesantías a un fondo por el periodo de las cesantías causadas entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016.
- c. A pagar el mayor valor de los aportes pensionales causados entre el 7 de febrero de 2008 al 18 de febrero de 2017, ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, donde se encuentra afiliado el demandante y teniendo en cuenta como IBC los siguientes salarios:
 - a. Para el año 2008 \$600.000.
 - b. Para el año 2009 \$700.000
 - c. Para el año 2010 \$1.000.000.
 - d. Para el año 2011 \$1.000.000.
 - e. Para el año 2012 \$1.100.000.
 - f. Para el año 2013 \$1.100.000.
 - g. Para el año 2014 \$1.505.000.
 - h. Para el año 2015 \$1.200.000.
 - i. Para el año 2016 \$1.560.000.
 - j. Para el año 2017 \$1.200.000.
- d. \$3.415.000 por concepto de costas.

SEGUNDO: LIBRESE oficio a COLPENSIONES solicitando efectúe el cálculo actuarial correspondiente al demandante y teniendo en cuenta lo indicado en el literal c.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada conforme a lo antes expuesto.

QUINTO: Notifíquese por anotación en ESTADO la presente providencia a la ejecutante y al ejecutado al correo electrónico agongora71@hotmail.com en la forma dispuesta por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

NJTS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 218 fijado hoy 4 de
diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d2e0eab2deb2fb1c111ff3a70ac8549b98c5720e20e1dd3a8b1a08af338b88c

Documento generado en 04/12/2020 07:13:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00604

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 27 de mayo de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

TERCERO. Requiérase a la parte demandante para que allegue la publicación del edicto emplazatorio ordenado a Los demandados CLAUDIA MARCELA Y MIGUEL GIRALDO y ordenado por auto del 2 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 218 fijado
hoy 4 de diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd2506dd44133f31c66f9580b8fcd0365cbb05d6cbb1105b0e440b6975ab926b

Documento generado en 04/12/2020 07:14:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00736

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 17 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. KAREN PAOLA BRITO CORDOBA, en calidad de apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de acuerdo con el poder conferido obrante a folios 146 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>218</u> fijado hoy <u>4 de Diciembre de 2020</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e0d9d5814296e8e404348cb347ed0677cb214ab4ca1327ecb09fe3b2da932ff

Documento generado en 04/12/2020 07:14:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00164

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 15 de mayo de 2020.

En cuanto al recurso propuesto y dado que la parte apelante dejó vencer el término sin que hubiese cancelado las expensas ordenadas, se declarara desierto, conforme al Art.65 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Fíjese el día QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA para continuar con la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCEr

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>218</u> fijado hoy <u>4 de Diciembre de 2020</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ed2adcd2cfdc542b02fbb2e923e3638c170e95a9a704042af48a9e69488cb45

Documento generado en 04/12/2020 07:16:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00166

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez, informando que obra solicitud de desistimiento de la demanda. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante allegó al correo institucional solicitud de desistimiento el cual se adjunta a folios 405 y s.s. del expediente, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., y facultades expresas en el poder visto a folio 1, se aceptará el mismo, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, conforme a memorial visto a folio 405 y s.s., presentado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., y facultades expresas en el poder visto a folio 1.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

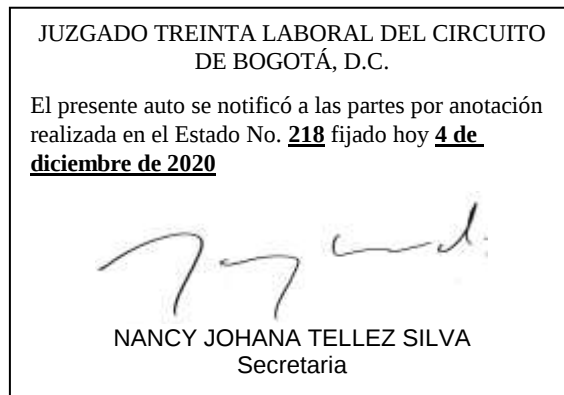
CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador y del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER



SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf10463fcd8ee975375d6c0673b76037ca7d256c02534823cb9b85818c9a9935
Documento generado en 04/12/2020 07:16:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00341

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo y se allego solicitud de amparo de pobreza. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 26 de mayo de 2020, se reprogramara la misma

En cuanto a la solicitud a folios 127 y s.s. y dado que cumple con las formalidades del Art. 151 del CGP, atendiendo la incapacidad del demandante de atender el pago del dictamen técnico científico decretada de oficio, conforme a la declaración rendida ante la notaria 53 del Circulo de Bogotá y que acompaña a su solicitud, en consecuencia se concederá el **amparo de pobreza** al actor, para lo cual se impone la carga del pago de la prueba a la parte demandada y se le concede el termino de 30 días para que realice la consignación a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y lo informe al despacho a través del correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dicho valor se tendrá en cuenta al momento de liquidar las costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Concédase amparo de pobreza al demandante para asumir el pago del dictamen técnico científico decretada de oficio, se le concede el termino de 30 días, conforme a lo expuesto, comuníquesele a la parte demandada al correo aportado a la contestación de la demanda y adjúntese copia del presente auto.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **218** fijado hoy **4 de Diciembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b4904bc81fa482271dcbfa26e82adbedb2e573074f17511384d2bf47531300**
Documento generado en 04/12/2020 07:17:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00369

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho para señalar fecha. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la audiencia anterior se suspendió con el fin de darle la posibilidad a un testigo de comparecer y atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para continuar con le tramite, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE para recepcionar el testimonio decretado, cerrar debate probatorio, alegar de conclusión y proferir sentencia

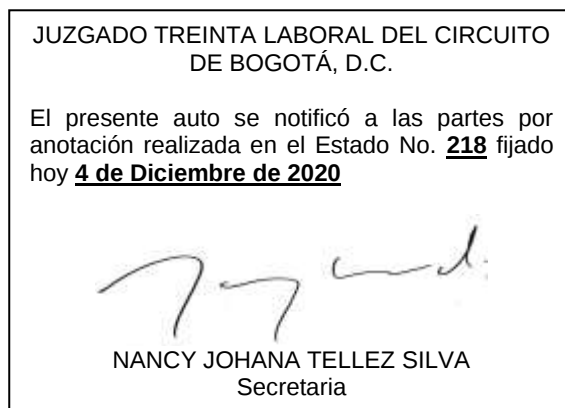
SEGUNDO: **Se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER



Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c726589b19eb5b78f166fce646c9f2f7d5d724812284a0ee548091e4b609507**
Documento generado en 04/12/2020 07:18:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00452

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho informando que se encuentra pendiente de practicar la prueba ordenada de oficio. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad del acceso a los expediente por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra la práctica del dictamen técnico científico decretada de oficio ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se hace necesario requerir a la parte demandante para que proceda al retiro y tramite del oficio que se encuentra disponible en secretaria del juzgado, para lo cual se le concede el termino de 30 días, trámite que debe surtir a través del correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera personal; de no surtirse el mismo se continuara con el proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que proceda a cumplir con la carga aquí impuesta, para lo cual se le concede el termino de 30 días, conforme a lo expuesto, comuníquesele a la parte demandante al correo asesoría@dinamikapensjines.com, conforme a lo expuesto y adjúntese copia del presente auto.

SEGUNDO: Fíjese el día DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y

de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 218 fijado hoy 4 de Diciembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1921d254bc874448c34c1b4c7503b137b9b19cd8dacdf67ebf59c7f440629708
Documento generado en 04/12/2020 07:18:32 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00562-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 30 de marzo de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 218 fijado hoy 4 de Diciembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b5e4f181df532f4c0bd0388115b1683cd2fe108f8a536df7b1a381db320433

Documento generado en 04/12/2020 07:19:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00708

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 9 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

TERCERO: Acéptese la renuncia presentada por la Dra. ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ, en calidad de apoderada de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., de acuerdo con

el memorial a folios 302 y s.s. del plenario dado que se reúnen los presupuestos del Art76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>218</u> fijado hoy <u>4 de Diciembre de 2020</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8bdb8be8602930e6ff1820c643040d730b008226c73271c973026dded998b7e

Documento generado en 04/12/2020 07:19:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00722

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 3 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 218 fijado
hoy 4 de Diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf4959f81497704dff8c92237108f9cb4b727b4166561f023df6556ae1706156

Documento generado en 04/12/2020 07:20:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00023

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia señalada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 2 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

TERCERO: Cítese a través del correo institucional al perito y comuníquese a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 218 fijado
hoy 4 de diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b643df4156f24fdad6b89bc9e45c0e699864cb17afcb7e380faf4ed29153144c

Documento generado en 04/12/2020 07:20:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00040

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 19 de mayo de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 218 fijado hoy 4 de Diciembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17268a46f3fa6df23db1798713d03ca4eeaeef1c95be5f8104e70bcd778a7428

Documento generado en 04/12/2020 07:21:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00229 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez informando que se allegó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que admitió la reforma de la demanda y dentro del término de ley, escritos de contestación de reforma de demanda. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretarial, sea lo primero resolver los recursos interpuestos contra el auto que admitió la reforma de la demanda.

A folio 325 obra el escrito allegado por la demandada AVALON PHARMACEUTICAL S.A. radicado en el despacho el 25 de febrero de 2020. El auto atacado se notificó por estado del 19 del mismo mes y año. Que de conformidad con el artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S., el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia, situación que no ocurre en el presente caso por lo que se deberá rechazar por extemporáneo. Ahora bien, con respecto al recurso de apelación, ni el artículo 28 ni el 65 del mismo texto, relacionan el auto en estudio susceptible del mismo, por lo que igualmente se rechazará y se dispondrá a la parte estarse a lo allí dispuesto.

Ahora bien, revisando que los escritos de contestación de la reforma allegada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S., se tendrá por contestada la reforma de la demanda por las demandadas.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Tener como texto de demanda la obrante del folio 130 a 150 y las contestaciones de folios 275 a 308. Lo anterior por haber sido reformada y presentada en forma integral la demanda principal.

SEGUNDO: Rechazar por extemporánea el recurso de reposición interpuesto por la demandada AVALON PHARMACEUTICAL S.A. conforme a lo antes expuesto.

TERCERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada AVALON PHARMACEUTICAL S.A., conforme a lo expuesto.

CUARTO: Tener por contestada la reforma de la demanda por las demandadas.

QUINTO: Fíjese el día viernes veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se evacuarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a las partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: Para el desarrollo de la audiencia se hará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS, por lo que la deberán descargar a sus equipos. Se deberá aportar los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>218</u> fijado hoy <u>4 de</u> <u>diciembre de 2020</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787203604434619fe5fde0d9798831766853e5e860d65447233db58791e47480**
Documento generado en 04/12/2020 07:21:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00232

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 22 de abril de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 218 fijado hoy 4 de Diciembre de 2020  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b58df37825468d61f9c547b2aceb641f7920e68abea6e4da68ef90dbf67625

Documento generado en 04/12/2020 07:22:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105030 2019 – 00305

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia señalada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 3 de abril de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOCE (12:00) DE DIA para efectos de resolver las excepciones CONFORME A LO DISPUESTO EN AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

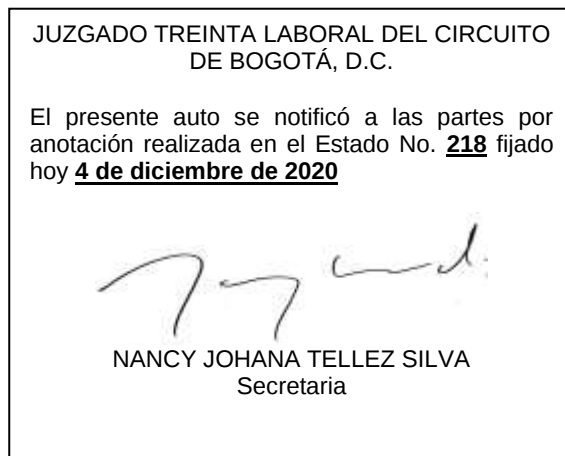
SEGUNDO: Requiérase a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER



Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddaec01a975f349798f92c16685939b180e6b2acda4e7af0d4859abcedf8865**
Documento generado en 04/12/2020 07:22:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00312

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho por cuanto la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la imposibilidad para desarrollar audiencias por el cierre de sedes judiciales con ocasión de la pandemia a nivel mundial y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente señala nueva fecha para adelantar la audiencia programada para el 18 de junio de 2020, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 218 fijado
hoy 4 de Diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c008b7ac192ceee5b0a70b53f51af0ef0192d9a92ac64f10da0071f25831c7

Documento generado en 04/12/2020 07:23:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00320

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que ingresa al despacho para señalar fecha. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el 6 de noviembre de 2020, se suspendió con el fin de darle la posibilidad a la parte demandante y su apoderado comparecer a la próxima audiencia, ordenando su citación por secretaría a las direcciones consignadas en la demanda, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE para recepcionar el testimonio decretado, cerrar debate probatorio, alegar de conclusión y proferir sentencia

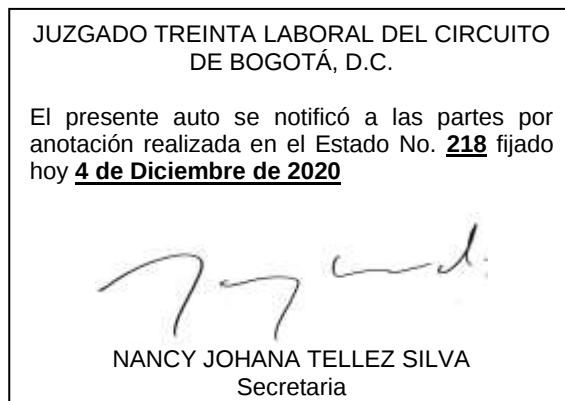
SEGUNDO: **Se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.** OFICIESE por secretaría a las direcciones aportadas en la demanda, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER



Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f94215e6f7e24846d7cd65ce5c4f51460ba7857b5254475d4a0671d1d17725**
Documento generado en 04/12/2020 07:23:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00615

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contesto la demanda y presento demanda de reconvención. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que los escritos de contestación de la demanda presentados por los apoderados de Colpensiones y de la señora MERCEDES VEGA DE FRANCO, vista a folios 58 y s.s. y por COLPENSIONES a 261 y s.s., se hicieron en debida forma se admitirán, por reunir los presupuestos del art. 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

En cuanto a la demanda de reconvención presentada por señora MERCEDES VEGA DE FRANCO, vista a folios 58 y s.s. en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa que efectivamente dentro del término legal de la contestación a la demanda, se ha interpuesto la demanda de reconvención, la cual se admitirá como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 371 del C.G.P en concordancia del Art. 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado la Ley 712 de 2001, art. 12.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada señora MERCEDES VEGA DE FRANCO.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. NORALBA OLIVEROS VARON, identificada con C.C. No. 65.727.923 de Ibagué y titular de la T.P. No. 100.288 del C.S. de la J., como apoderada general de la señora MERCEDES VEGA DE FRANCO, en los términos del poder obrante de folio 94 del plenario.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ÁNGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.015.418.992 de Bogotá y titular de la T.P. No. 76.959 del C.S. de la J., como apoderada especial de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder obrante a folio 264 del plenario.

QUINTO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN formulada por la MERCEDES VEGA DE FRANCO en contra de la señora ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por reunirse los requisitos del artículo 371 del C.G.P., en concordancia con el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado la Ley 712 de 2001, art. 12.

SEXTO: CORRER traslado por el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado electrónico, para que la parte demandada en reconvención conteste la demanda.

SEPTIMO: Se requiere a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo, pues pese a que indica se aportó al correo institucional el mismo no se allego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 218 fijado
hoy 4 de diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
536ae5dcd95bfab12d689b7ad73511169fe1db86c99a51eb59ac5fa8ba6d675
b

Documento generado en 04/12/2020 07:24:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00701

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por las demandadas, dentro del término de ley, por parte de la demandada. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que el escrito de la contestación de la demanda a folios 105 y s.s. y 179 y s.s., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1.018.453.918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLPENSIONES en los términos del poder obrante a folio 178 y s.s. del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá, titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder obrante a folio 93 del plenario.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Fíjese el día CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones

previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 218 fijado hoy 4 de diciembre de 2020

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1905e3c65e8655fbd3ece89bd83ac0898f77f41c4d6fc3153857a3920ac889ef**
Documento generado en 04/12/2020 07:24:50 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 1100131050302019 – 00762 – 00.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que las demandadas dentro del término legal contestaron la demanda. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PESNIONES S.A., que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma y se tendrá por contestada, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1018453918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. AIDA CATIANA TONETTI GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.026.266.772 de Bogotá, titular de la T.P. No.259.938 del C.S. de la J., en los términos del poder general obrante en el certificado de cámara de comercio allegada con la contestación.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: Fíjese el día VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE para

recepcionar el testimonio decretado, cerrar debate probatorio, alegar de conclusión y proferir sentencia

SEPTIMO: **Se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.** OFICIESE por secretaría a las direcciones aportadas en la demanda, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **218** fijado hoy **4 de Diciembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38193124201ac74d82b666c76f5aa2be718583f1d1c7eb7c0b5912df913ff62b**

Documento generado en 04/12/2020 07:25:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00431-00**. - Sírvasse proveer. -



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a admitir la presente acción de tutela, sin embargo, de la revisión del escrito de la misma así como del poder conferido por la accionante, MARÍA CATALINA GUARNIZO GARCÍA a la Dra. LINA KATHERINE MESA TORRES, se advierte por parte del despacho que el escrito de tutela no esta firmado por la apoderada de la señora María Catalina, como tampoco lo esta el poder ni por la accionante ni por la profesional del derecho, lo cual, en principio, es razón suficiente para inadmitir esta acción constitucional, ya que el Decreto 2591 de 1991, requiere de unas mínimas formalidades para la presentación de este tipo de proceso.

Ahora bien, con ocasión a la pandemia generada a nivel mundial a causa del virus Covid-19, el Gobierno Nacional en conjunto con el Consejo Superior de la Judicatura, han expedido una serie de Decretos tendientes a mitigar la propagación de dicho virus, entre los cuales esta el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mismo que en su artículo 5° establece lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Conforme lo anterior, al verificar el poder conferido a la Dra. Lina Katherine, se evidencia, como ya se dijo en párrafos anteriores, que no esta debidamente firmado por la profesional del derecho, como tampoco hay prueba que demuestre que fue otorgado a través de mensaje de datos en la forma como lo señala la norma en comento, pues no basta tan solo con la presentación de los documentos, ya que, para éste operador de justicia, es necesario verificar que, en efecto, el poder que obra en el expediente virtual fue debidamente otorgado por la accionante, sin que con ello se este obligando a la señora María Catalina a suscribir o autenticar tal documento, en razón a que tan solo basta con que lo otorgue a través de mensaje de datos.

Así las cosas, este Despacho **INAMITIRÁ** esta acción constitucional, para que la parte accionante, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, otorgue en debida forma, tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder que le fue conferido a la Dra. Lina Katherine Mesa Torres, para que la represente en este asunto, so pena de **RECHAZAR** de plano esta acción constitucional.

En mérito de lo antes expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARÍA CATALINA GUARNIZO GARCÍA de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, le confiera en debida forma el poder a la Dra. LINA KATHERINE MESA TORRES, tal y como así los dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de rechazar la misma y ordenar el respectivo archivo definitivo.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la accionante por el medio más expedito.

CUARTO: Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 218 fijado hoy 4 de diciembre de 2020.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

CALG

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6428c66b61a81190231bb5f0d453e302db9e1069cf9f1b4845227357f81cbaa0

Documento generado en 04/12/2020 07:25:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00121 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto remitida por competencia por el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá y se encuentra pendiente de estudio. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado formalmente el libelo de la demanda vista del folio 1 a 29, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora ANA FRANCISCA LINARES GOMEZ identificada con C.C. No. 20.713.759 de la Vega y titular de la T.P. No. 113.705 del C.S. de la J., como apoderada especial de la demandante en los términos del poder visto a folio 30.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por ISABEL LINARE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.553.445 de Santa Marta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL o por quien haga sus veces. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Notifíquese a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 – 00318

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante aportó liquidación de crédito y por secretaría se efectuó la liquidación de costas de las que se corrió traslado a las partes. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

Una vez revisada la liquidación de crédito obrante a folio 82 y siguientes, el despacho la encuentra ajustada a derecho y al mandamiento de pago librado por lo que se dispondrá su aprobación.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada por secretaría vista a folio 87 igualmente se encuentra ajustada a derecho por lo que se dispondrá su aprobación.

Del folio 88 a 98 obran respuesta de los bancos las cuales se ponen en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

De acuerdo a lo anterior se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante y de las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos.

TERCERO: Dejar en secretaría el expediente a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL**

Este documento fue generado
plena validez jurídica, conforme a
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8bd62dca4f3230db4137145de8b0230fba85691037ce6d611c31ad2133e378

Documento generado en 04/12/2020 07:26:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 4 DE DICIEMBRE DE 2020 Por ESTADO No. 218 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

SILVA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

con firma electrónica y cuenta con
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el